



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 15 de Marzo de 2016
Año XCVII

No. 22

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ESCRITURACIÓN DE LA VIVIENDA QUE CELEBRA LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	6
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LA PAPELERÍA OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, LLEVARÁ IMPRESA LA LEYENDA "2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL".....	10

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, REALICE TODAS LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA AVENIR LOS INTERESES DE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO GRATUITO EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES Y PLAZAS COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LAS CIUDADES GUERRERENSES.....	12
--	----

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIA, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO Y LA SECRETARÍA DE SALUD, QUE DENTRO DE LOS ACUERDOS POR EL PACTO POR MÉXICO SE APLIQUE EL ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD A EFECTO DE QUE ANTE EL INCREMENTO DE LOS MALES

CONTENIDO

(Continuación)

ASOCIADOS A LA OBESIDAD SE MODIFIQUEN LAS NORMAS PARA PROHIBIR EN LAS ESCUELAS LA VENTA DE LOS ALIMENTOS CHATARRA Y SE IMPLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LA DIABETES 16

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LOS H. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, CREEN INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS ELECTRÓNICOS 20

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 684/2009-III, relativo al Juicio de Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro. 28

Segunda publicación de edicto exp. No. 76-1/2010, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro. 29

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 654-2/2015, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	30
Segunda publicación de edicto exp. No. 1197-2/2015, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 266/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.....	34
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el punto llamado Telixtac al Oriente de Teloloapan, Gro.	35
Primera publicación de edicto exp. No. 318/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	36
Primera publicación de edicto exp. No. 183/2013-F, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Teloloapan, Gro.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 41/2012-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 255/2015-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 21/2013-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 021/2015-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepepec, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144/2009-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	46
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 62/2015-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	47
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 33/2012-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Coyuca de Catalán, Gro.....	48
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 38/2012-II, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 103/2014-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	49
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 153/2009, promovido en el Juzgado 9/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.....	51

PODER EJECUTIVO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ESCRITURACIÓN DE LA VIVIENDA QUE CELEBRA LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CORETT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA INGENIERA HUMBERTA PELÁEZ PÉREZ, APODERADA LEGAL DE LA DELEGACIÓN ESTATAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LENIN CARBAJAL CABRERA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 31 de julio de 2013, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través de su Director General, y el Gobierno del Estado de Guerrero representada en ese acto por el Secretario General de Gobierno en turno Doctor Jesús Martínez Garnelo, celebraron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN**

PARA LA ESCRITURACIÓN DE LA VIVIENDA, consistente en conjuntar acciones con el fin de fortalecer el programa de regularización de la tenencia de la tierra en el Estado de Guerrero, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos irregulares, para que los avecindados y sus familias tengan certeza y seguridad jurídica sobre los lotes que poseen, mediante la escrituración definitiva e inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio o en su caso ante el organismo descentralizado correspondiente.

2.- En la "**CLÁUSULA SEXTA**" se estipularon las obligaciones de "**EL ESTADO**":

I. Exención en los costos en la escrituración y registro correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la vivienda de interés social, popular y de desarrollo urbano, motivo de la regularización de la tenencia de la tierra mediante:

- Proponer modificaciones al marco jurídico local, a efecto de simplificar los procedimientos y exentar los impuestos, derechos y tarifas necesarias para la escrituración de vivienda de interés social, popular y de desarrollo urbano, motivo de la re-

gularización de la tenencia de la tierra; y

- La emisión de acuerdos fiscales para la regularización de la tenencia de la tierra;

II. No solicitar avalúo individual en las enajenaciones que efectúe la "**CORETT**", entendiéndose que el precio de operación que se señale, corresponde al valor del avalúo global efectuado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

III. En la autorización definitiva de las escrituras en las que se hagan constar las enajenaciones que lleve a cabo la "**CORETT**", no requerir la obtención de certificados de libertad de gravámenes, de constancias catastrales, de certificados o informes de adeudos respecto de las contribuciones relacionadas con bienes inmuebles, de derechos por el suministro de agua o cualesquiera otras contribuciones que recaigan sobre los inmuebles materia de los mismos;

IV. Proporcionar a la "**CORETT**" a través de la Coordinación General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la solicitud de pago en que se cuantificará el monto de las contribuciones que se causen con motivo de los servicios a su cargo. En virtud de lo anterior, "**EL ESTADO**" buscará los medios necesarios con la finalidad de

otorgar una exención o un descuento óptimo de hasta el 100% del monto de las contribuciones que se hayan causado, en favor de los ciudadanos; y

V.- Proporcionar a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la solicitud de pago en que se cuantificará el monto de las contribuciones que se causen con motivo de los servicios a cargo. En virtud de lo anterior, se buscará otorgar una exención o un descuento óptimo de hasta el 100% del monto de las contribuciones que se hayan causado.

3.- En la "**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**" se estipuló que "**EL ESTADO**", manifiesta que los municipios que se encuentren inscritos en la cruzada nacional contra el hambre, otorgarán a favor de los avecindados o poseedores un subsidio del 100% en todos los trámites que se deban realizar en los procedimientos de regularización de la tenencia de la tierra, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, pago de impuesto predial, pago de derechos por el uso y aprovechamiento de agua, alcantarillado, impuesto sobre adquisición de inmuebles y transmisión de dominio, impuesto sobre compra-venta y operaciones similares, impuesto para el mantenimiento y conservación de las vías públicas, impuesto por alumbrado público. Impuesto de plusvalía, impuesto sobre actos, contratos e instrumentos notariales constancia de uso de suelo, alinea-

miento y número oficial, entre otros.

4.- En la "**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**" se estipuló la vigencia. "**LAS PARTES**" convienen en que el presente convenio surtirá sus efectos a partir del día de su firma y tendrá una vigencia hasta el **01 de noviembre del 2015**, pudiendo prorrogarse de manera automática para aquellos trámites que se hayan iniciado dentro del mismo y hayan quedado inconclusos. Pudiendo además prorrogarse por acuerdo de "**LAS PARTES**" mediante un convenio modificatorio que al efecto suscriban.

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "CORETT", a través de su Director General:

I.1.- Que ratifica las declaraciones efectuadas en el convenio de colaboración para la escrituración de la vivienda de fecha 31 de julio del año 2013, toda vez que las manifestaciones vertidas así como los datos generales y específicos de las partes no han cambiado.

I.2.- Que el Maestro Jesús Sergio Alcántara Núñez en su carácter de Director General de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, tiene facultades para suscribir el presente Convenio, tal como se desprende de lo establecido en los artículos, 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17, 18, fracción

VII del Estatuto Orgánico de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de junio de 2000, acreditando su personalidad con el nombramiento conferido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Enrique Peña Nieto, de fecha 16 de Enero de 2013.

I.3.- Que lo asiste la Ingeniera Humberta Peláez Pérez, y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, tal y como se desprende del Instrumento Notarial Número Setenta y Seis Mil Setecientos Sesenta y Ocho, de fecha dieciséis de abril de Dos Mil Quince, otorgado ante la fe del Notario Público Número 237 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado, Alfredo Ayala Herrera, mismo que contiene poder general para pleitos y cobranzas, representación patronal y actos de administración y de dominio y demás cláusulas especiales en esta jurisdicción.

1.4.- La celebración del presente **CONVENIO MODIFICATORIO** se realiza con base en lo establecido en la **cláusula décima segunda** del convenio de colaboración para la escrituración de la vivienda de fecha 31 de julio del 2013, que en su parte conducente establece que el convenio puede prorrogarse por acuerdo de "**LAS PARTES**" mediante un **CONVENIO MODIFICATORIO** que al efecto suscriban.

1.5.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Liverpool número 80, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II.- Declara "EL ESTADO", a través de su representante:

II.1.- Que ratifica las declaraciones efectuadas en el convenio de colaboración para la escrituración de la vivienda de fecha 31 de julio del año 2013, toda vez que las manifestaciones vertidas así como los datos generales y específicos de las partes no han cambiado.

II.2.- Que el Licenciado Lenin Carbajal Cabrera, quien acredita su personalidad con el nombramiento del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 19 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero.

II.3.- Que conoce el alcance de **las modificaciones materia de este convenio**, así como que tiene capacidad jurídica y dispone de la organización y los elementos suficientes para cumplir con ellas.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente convenio modificatorio.

III.2.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este convenio modificatorio no existe dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto ampliar el periodo de vigencia del **Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Vivienda**, de fecha 31 de julio de 2013, modificando la cláusula Décima Segunda relativa a la vigencia para quedar como sigue:

"DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. "LAS PARTES", convienen en que el presente convenio modificatorio al convenio de colaboración para la escrituración de la vivienda, surtirá sus efectos a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el día 01 de noviembre del 2021."

Lo anterior es necesario ya que dicho Convenio de Colaboración de fecha 31 de julio del año 2013 dejó de surtir efectos a partir del día 02 de noviembre del 2015, por lo que, **"LAS PARTES"** acuerdan se prorrogue en los términos ya señalados.

SEGUNDA. - Ambas partes convienen que salvo el cambio de la vigencia del Convenio primario no sufre momificación alguna, por lo que, subsiste en todos y cada uno de sus términos.

TERCERA.- Interpretación.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio modificatorio, así como para todo aquello que no se encuentre estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" están conformes en sujetarse a lo pactado en el convenio original, con excepción de las modificaciones contenidas en el presente convenio.

"**LAS PARTES**" manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente contrato, lo firman en cinco tantos de conformidad, en Coyuca de Benítez, Guerrero, el día 29 de enero de dos mil dieciséis.

POR "**EL ESTADO**"

LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
Rúbrica.

POR "**CORETT**".

MTRO. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ.
DIRECTOR GENERAL.
Rúbrica.

ING. HUMBERTA PELÁEZ PÉREZ.
APODERADA LEGAL.
Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LA PAPELERÍA OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, LLEVARÁ IMPRESA LA LEYENDA "2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; 71, 87, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 2, 3, 6, 10, 20 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el 18 de junio del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública y justicia penal, mediante el cual se establecen las bases de un nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, estableciendo en su Artículo Segundo Transitorio un plazo de 8 años contados a partir de la publicación del Decreto antes citado, para

que la Federación, los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan y pongan en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el cual se cumple en junio del presente año 2016.

Que en cumplimiento a lo anterior, el 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Que uno de los objetivos del Gobierno del Estado de Guerrero, es cumplir en tiempo y forma con la implementación y consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, que constituye una respuesta estructural a la demanda ciudadana de seguridad, paz social y justicia.

Que a inicio de la administración federal, el Presidente de la República Mexicana, ha impulsado la consolidación de la reforma penal para que el 18 de junio de 2016, el Sistema de Justicia Penal Acusatorio opere en todo el país, por ello, se han venido realizando una serie de acciones coordinadas de comunicación y difusión entre los tres órdenes de gobierno, entre la que se destaca la emisión del Acuerdo por el que se declara "2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal".

Que el titular del Poder Ejecutivo Estatal, ha considerado procedente instituir mediante Acuerdo que toda la correspondencia de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal, lleve impresa la leyenda "2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal", con el objeto de que la ciudadanía conozca el nuevo Sistema de Justicia Penal, caracterizado por la oralidad, transparencia, mediación, conciliación, reparación del daño y por garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LA PAPELERÍA OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, LLEVARÁ IMPRESA LA LEYENDA "2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL".

Artículo Primero. Se establece que la papelería oficial de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo Estatal, llevará impresa la leyenda "**2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal**", en el rubro superior derecho, esto es en la parte inferior de la fecha, con el objeto de dar a conocer el nuevo Sistema de Justicia Penal.

Artículo Segundo. La leyenda de "**2016, Año del Nuevo Sis-**

tema de Justicia Penal", se usará a partir de la fecha de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2016.

T R A N S I T O R I O

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Comuníquese el presente Acuerdo a las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, para los efectos del artículo primero del presente acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 Colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Capital del Estado de Guerrero, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, REALICE TODAS LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA AVENIR LOS INTERESES DE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO GRATUITO EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES Y PLAZAS COMERCIALES ESTABLECIDAS EN LAS CIUDADES GUERRERENSES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de marzo del 2016, el Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para que, a través de

las Secretarías de Fomento y Desarrollo Económico y de Seguridad Pública, realice todas las acciones que sean necesarias para avenir los intereses de proveedores y consumidores en materia de estacionamiento gratuito en tiendas de autoservicio y departamentales y plazas comerciales establecidas en las ciudades guerrerenses, en los siguientes términos:

"Consideraciones:

En la política y en la administración pública, como en la vida, no siempre se logra armonizar lo deseable con lo posible.

Tampoco es válido tratar de imponer, por más que con ello se busque responder al clamor de un sector social, criterios lesivos a los derechos humanos reconocidos por nuestra Constitución.

Cuando un tema socio-político plantea contradicción entre el interés de unos con el derecho de otros, lo más adecuado es conciliar.

Procurar, a través del diálogo y la negociación, convencer a quién no puede ni debe ser obligado.

Argumentar para encontrar puntos de coincidencia entre las partes. Tratar de alcanzar acuerdos que, mediante la concesión mutua, beneficien a todos.

Lo anteriormente expresado

viene a colación por el asunto del estacionamiento gratuito, aspiración antigua y reiterada de los usuarios de tiendas de autoservicio y departamentales y de otros giros o establecimientos mercantiles.

Es innegable el malestar, traducido en quejas y demandas de solución, de propietarios y conductores de vehículos de motor, principalmente de automóviles y motocicletas, por el hecho de que además de consumir en ese tipo de negocios deban pagar por el lugar en el que estacionan su vehículo mientras hacen la compra.

En todo nuestro país y en las ciudades más habitadas de Guerrero, es constante escuchar el reclamo por el cobro que se hace por el uso del cajón utilizado, en ocasiones caro y abusivo.

La lucha de los consumidores, que intenta visibilizarse utilizando los diversos medios de comunicación, las redes sociales o la gestión personal, es clara: lograr que las grandes cadenas o franquicias de supermercados, plazas comerciales y tiendas departamentales, principalmente, dejen de cobrar el estacionamiento.

La Ciudad de México y varios Estados de la República han tratado de atender el problema creando leyes de estacionamientos públicos o adicionando las relativas a establecimientos mercantiles, para instituir la gratui-

dad de ese servicio.

Lo han hecho, no obstante, sin advertir que las normas diseñadas en tal sentido son inconstitucionales.

Obligar a los establecimientos mercantiles a otorgar estacionamiento gratuito a sus clientes es, en efecto, violatorio del derecho humano de libertad de comercio.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en 2012, se vio obligada a derogar el artículo 10, apartado A, fracción XIV, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal que, desde diciembre de 2010, establecía la obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, de proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia, sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el reglamento de esa ley y, después de ese tiempo, otorgarles una tarifa preferencial respecto al costo normal del servicio, por contravenir de manera flagrante el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la jurisprudencia que se transcribe:

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 10, APARTADO A, FRACCIÓN

XIV, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL OBLIGAR A SUS TITULARES A PROPORCIONAR ESTACIONAMIENTO GRATUITO A LOS CLIENTES POR UN LAPSO DE DOS HORAS DE ESTANCIA Y, DESPUÉS DE ESE TIEMPO, A OTORGARLES UNA TARIFA PREFERENCIAL RESPECTO AL COSTO NORMAL DEL SERVICIO, VIOLA EL DERECHO DE LIBERTAD DE COMERCIO.

El artículo 10, apartado A, fracción XIV, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece la obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, de proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia, sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el reglamento de esa ley y, después de ese tiempo, otorgarles una tarifa preferencial respecto al costo normal del servicio. Consecuentemente, tal precepto viola el derecho de libertad de comercio previsto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la obligación impuesta está relacionada con el fin comercial de los establecimientos mercantiles, ya que impone la prestación de un servicio adicional a los clientes que acuden a éstos a adquirir los productos propios de su actividad, sin la posibilidad de obtener una retribución justa por la prestación de

ese servicio.

DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Por ello sería un despropósito que este Congreso pretendiera insistir en lo mismo. Instituir el estacionamiento gratuito obligatorio no es viable jurídicamente. Una norma local en tal sentido tendría que ser derogada, nacería muerta.

No. Por ahí no está el camino para atender una demanda de un importante sector de nuestra sociedad, los consumidores guerrerenses.

Lo que tiene que hacerse es dialogar, para convencerlos, con los prestadores de servicios de tiendas departamentales y de autoservicio y con los propietarios, condóminos o administradores de plazas comerciales.

Hacer ver a estos últimos la conveniencia de no confrontarse con sus clientes, de encontrar, con ellos, alternativas que permitan atender el reclamo de los consumidores y armonizar los legítimos intereses de ambos.

Unos y otros son codependientes, interactúan. Por eso, no debieran estar confrontados por un asunto que, sin duda, puede tener una solución consensuada y satisfactoria.

Y esa tarea, la de acercar

a las partes y proponer vías de solución a sus diferendos, le corresponder realizarla al gobierno del Estado, a quién la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado le otorga facultades para esos efectos".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 03 de marzo del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Samuel Reséndiz Peñaloza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Guerrero exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para que, a través de las Secretarías de Fomento y Desarrollo Económico y de Seguridad Pública, realice todas las acciones que sean necesarias para avenir los intereses de proveedores y consumidores en materia de estacionamiento gratuito en

tiendas de autoservicio y departamentales y plazas comerciales establecidas en las ciudades guerrerenses.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero para que le dé la atención que corresponda.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIA, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO Y LA SECRETARÍA DE SALUD, QUE DENTRO DE LOS ACUERDOS POR EL PACTO POR MÉXICO SE APLIQUE EL ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD A EFECTO DE QUE ANTE EL INCREMENTO DE LOS MALES ASOCIADOS A LA OBESIDAD SE MODIFIQUEN LAS NORMAS PARA PROHIBIR EN LAS ESCUELAS LA VENTA DE LOS ALIMENTOS CHATARRA Y SE IMPLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LA DIABETES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de marzo del 2016, la Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sex-

gésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Guerrero y la Secretaría de Salud, que dentro de los Acuerdos por el Pacto por México se aplique el acceso universal a los servicios de Salud a efecto de que ante el incremento de los males asociados a la obesidad se modifiquen las normas para prohibir en las escuelas la venta de comida chatarra, en los siguientes términos:

"En la actualidad, los estilos de vida se ha visto afectado a causa de la tecnología, largas jornadas de trabajo, falta de tiempo para comer y malos hábitos alimenticios, en específico los niños pasan varias horas sentados atendiendo videojuegos, televisión, tablets, celulares y computadoras, dando como resultado un gasto de energía y calorías pobre; las cuales al no ser utilizadas se convierten en grasa y se acumula en el organismo generando sobrepeso y obesidad.

Dentro de los malos hábitos alimenticios encontramos que en el 95% la ganancia de peso es debida al consumo excesivo de alimentos altos en grasas y azúcares refinados. La obesidad por sí misma es un problema de salud pública que requiere de la adecuada acción de políticas de

Estado que impulsen cambios en nuestra forma de vida y la implementación de programas alimentarios que puedan orientar la adecuada nutrición.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Secretaría de Salud Pública y el UNICEF informo que México ocupa a nivel mundial el alarmante segundo lugar en obesidad infantil y en obesidad en adultos, precedido sólo por los Estados Unidos, problema que está presente no sólo en la infancia y la adolescencia, sino también en población en edad preescolar.

Dentro de los Acuerdo del Pacto por México presentada por el Gobierno Federal para una Sociedad de Derechos y Libertades, se destaca la seguridad social universal, que sirva como una red de protección social al derecho a la salud y se otorgue a cualquier mexicano, para que tengan acceso universal a los servicios de salud.

Dentro de este derecho, como compromiso determinante, en este Pacto por México, es que ante el crecimiento de los males asociados a la obesidad se deberán de modificar las normas mexicanas para que prohíban en las escuelas los llamados alimentos chatarra.

De ahí se establece la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes,

donde se crea el compromiso del Gobierno de implementar el mejoramiento de la salud, en vista de que México se enfrenta al imperativo ético de evitar un escenario de enfermedades y muertes y que el Sobrepeso y la Obesidad cancele las posibilidades de desarrollo del país; ya que de lo anterior se desarrolla la diabetes mellitus, la hipertensión arterial, las dislipidemias, las enfermedades coronarias, los trastornos vasculares cerebrales, la osteoartritis y los cánceres de mama, esófago, colon, endometrio y riñón.

Por lo tanto, debe de entenderse que el sobrepeso, la obesidad y la diabetes son problemas complejos y multifactoriales cuya naturaleza involucra a los sectores público, privado y social, así como al propio individuo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2012, los niveles actuales de sobrepeso, obesidad en la población mexicana representan una amenaza a la sustentabilidad de nuestro sistema de salud por su asociación con las enfermedades no trasmisibles y por el uso de recursos especializados y de mayor tecnología que imponen a los servicios de salud altos costos para su atención.

Según esta encuesta establece que en la población escolar de entre 5 a 11 años, la pre-

valencia del sobrepeso es de 19.8% y la de obesidad del 14.6%. Registrándose un ascenso a lo largo del tiempo en 1998 era del 7.8% mientras que en el 2012 ha llegado al 9.7%.

La mayoría de las escuelas en nuestro país, ya sean públicas o privadas, carecen de bebederos o estos se encuentran en pésimas condiciones y/o son inoperantes, la calidad del agua resulta muy mala y provoca enfermedades gastrointestinales, lo que provoca el alto consumo de refrescos y bebidas azucaradas.

Para evitar la obesidad en niños, los expertos recomiendan jugar mucho para quemar calorías, hacer ejercicio, llevar una dieta balanceada e ingerir alimentos con calma, no con prisas, lo que ayuda a tener una buena digestión.

Por tal motivo, el exhorto que hoy presento requiere de la intervención y aplicación de las autoridades de los tres niveles de Gobierno especialmente de las educativas y de salud y asimismo, de la participación de las escuelas públicas y privadas, para que den seguimientos a estos Acuerdos, vigilando que sean respetadas las normas para una mejor alimentación y la implementación de ejercicios diarios en dichos establecimientos de enseñanza escolar desde el preescolar hasta nivel superior".

Que vertido lo anterior, en se-

sión de fecha 03 de marzo del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIA, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE A TRAVÉS DE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO Y LA SECRETARÍA DE SALUD, QUE DENTRO DE LOS ACUERDOS POR EL PACTO POR MÉXICO SE APLIQUE EL ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD A EFECTO DE QUE ANTE EL INCREMENTO DE LOS MALES ASOCIADOS A LA OBESIDAD SE MODIFIQUEN LAS NORMAS PARA PROHIBIR EN LAS ESCUELAS LA VENTA DE LOS ALIMENTOS CHATARRA Y SE IMPLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LA ESTRATE-

GIA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LA DIABETES.

PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Guerrero y la Secretaría de Salud, que dentro de los Acuerdos por el Pacto por México se aplique el acceso universal a los servicios de Salud a efecto de que ante el incremento de los males asociados a la obesidad se modifiquen las normas para prohibir en las escuelas la venta de comida chatarra.

SEGUNDO. Asimismo se exhorta para que se implemente lo establecido en la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.

TERCERO. La Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a las autoridades de los tres niveles de gobierno, para que en el ámbito de sus competencias para que den seguimientos a estos Acuerdos, vigilando que sean respetadas las normas para una mejor alimentación y la implementación de ejercicios diarios en dichos establecimientos de enseñanza escolar desde el preescolar has-

ta nivel superior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Gobernador del Estado y a los Titulares de las Secretarías de Educación Guerrero y de Salud, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Désele la más amplia difusión para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA A LOS H. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, CREEN INFRAESTRUCTURA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS ELECTRÓNICOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de marzo del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para que en cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero,

creen infraestructura para el manejo integral de residuos peligrosos y residuos electrónicos, en los siguientes términos:

"Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en Sesión de fecha 17 de septiembre del año en curso, tomó conocimiento de la propuesta de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa, suscrito por el Diputado Héctor Vicario Castrejón.

Que mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/012/2015, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en cumplimiento al mandato de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes.

Que el Diputado promovente sustenta su propuesta de Acuerdo bajo las siguientes consideraciones:

"Con el crecimiento natural de las poblaciones, se aumenta la demanda de servicios, el uso de un mayor espacio natural de terrenos, ya sea para construcción de viviendas o infraestructura para hacer llegar a la población obras y servicios en su beneficio.

El crecimiento demográfico afecta no sólo al ecosistema, sino que a mayor población, mayor utilización de recursos na-

turales y mayor generación de contaminantes.

La contaminación ambiental se genera por la introducción de agentes distintos a la naturaleza, ya sean líquidos, sólidos o biológicos, que pueden ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar público.

Durante el proceso de campaña electoral, fui abordado por un sin número de jóvenes, principalmente de nivel secundaria y preparatoria, especialmente de la escuela secundaria federal "Manuel Saenz" de Huitzuco de los Figueroa, quienes preocupados me propusieron llevar a cabo algún tipo de acción tendiente a que los Ayuntamientos Municipales de nuestra entidad, creen infraestructura y áreas especiales destinadas al manejo integral de residuos peligrosos y basura electrónica.

Los residuos electrónicos de los equipos informáticos generan una serie de problemas específicos. Por ejemplo, son tóxicos, debido a que incluyen componentes como el plomo, el mercurio y el cadmio. También lle-

van selenio y arsénico, entre otros. Cuando estos compuestos son fundidos liberan toxinas al aire, tierra y agua.

De acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) un desecho electrónico es todo dispositivo alimentado por la energía eléctrica cuya vida útil haya culminado.

La Convención de Basilea por su parte define la chatarra electrónica como todo equipo o componente electrónico incapaz de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos.

Los aparatos electrónicos sin duda nos permiten mejorar nuestra calidad de vida y sobre todo, nos facilitan las tareas cotidianas. Televisores, videos, radios, tostadoras, lavadoras, computadoras, MP3. Mientras estos aparatos tengan una vida útil nos son de gran ayuda, pero una vez que dejan de sernos útiles debemos asegurarnos de que no causen estragos a nuestro medio ambiente.

Mientras el celular, el monitor y los televisores estén en nuestras casas no generan ningún riesgo de contaminación, pero cuando se mezclan con el resto de la basura y se rompen, esos metales se desprenden y pueden resultar mortales.

Dejar esta basura en manos de personas inexpertas, es poner

en riesgo la salud de las personas y del medio ambiente, ya que contienen componentes peligrosos como el plomo en tubos de rayos catódicos y las soldaduras, arsénico en los tubos de rayos catódicos más antiguos, trióxido de antimonio, retardantes de fuego, etc.

Que en este sentido y para el efecto de que el estado de Guerrero, a través de los Ayuntamientos Municipales, creen infraestructura y espacios destinados al manejo integral de residuos peligrosos y basura electrónica, se deben llevar a cabo las acciones siguientes:

Que se coloque un contenedor de basura electrónica en cada uno de los municipios de nuestro Estado.

Que se comience por colocar uno en cada cabecera municipal.

Que en nuestro Estado se cree un vertedero electrónico, que cumpla con las normas ambientales que permitan el depósito de la basura que se genere en cada municipio, mismo que permita ser tratada con las más altas medidas de higiene y seguridad para su reciclaje.

Que en tanto lo anterior y en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 7 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, se propone exhortar a los H. Ayuntamientos Muni-

principales del Estado de Guerrero, para que creen infraestructura para el manejo integral de residuos peligrosos y basura electrónica en algún área específica y en sus rellenos sanitarios, asimismo al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que promueva, en coordinación con el Gobierno Federal y autoridades municipales, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos peligrosos y basura electrónica con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracciones VI, 86, 87, 127 párrafos primero y cuarto, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para analizar el acuerdo de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Ciertamente, los desechos electrónicos constituyen una preocupación creciente no sólo en el Estado sino a nivel mundial, al irse incrementando la manufactura y el uso de los productos electrónicos sin desarrollarse, al mismo tiempo, esquemas de manejo adecuado para

los desechos al término de su vida útil.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) -órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)-, en 2006 el país generó 257 mil toneladas de residuos eléctricos y electrónicos; en 2010, 300 mil; y en 2014 se alcanzaron las 358 mil toneladas.

Que actualmente, México recicla apenas el 10 por ciento de sus desechos; el 40 por ciento permanece almacenado en casas habitación, oficinas o bodegas y cerca de 50 por ciento llega a rellenos sanitarios o tiraderos no controlados.

Que como bien se menciona en la propuesta de acuerdo de estudio, las computadoras, televisiones, celulares y otros productos electrónicos contienen diversos elementos potencialmente tóxicos incluyendo mercurio, plomo, cadmio, berilio, cromo y bario. Además, algunas sustancias utilizadas para reducir el grado de inflamabilidad de los productos electrónicos representan riesgos potenciales, particularmente los retardantes de flama bromados. Estas sustancias pueden bioacumularse en los tejidos grasos de los seres vivos y/o liberarse en el aire, agua, suelo, y diversos ecosistemas; representando un riesgo potencial a la salud humana, si no se manejan de manera adecua-

da.

Que aun cuando estos productos electrónicos contienen diversos elementos potencialmente tóxicos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos los considera como residuos de manejo especial.

Que por otro lado, la gestión adecuada de los productos eléctricos y electrónicos al final de su vida útil tiene un gran potencial para la valorización de los residuos, lo que puede traducirse en beneficios económicos para diferentes sectores de la sociedad.

Que los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos viable el acuerdo que nos ocupa, ya que como bien lo menciona el diputado promovente, en la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero, se establece la corresponsabilidad del Estado a través de la SEMAREN el promover en coordinación con el Gobierno Federal y los ayuntamientos, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos en el Estado y en los Municipios, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados.

Que en consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera

pertinente adicionar otro punto al acuerdo, recorriendo la propuesta del numeral segundo al tercero, lo anterior, con el propósito de exhortar al Gobierno del Estado y a los Municipios, den cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que promuevan la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo.

Que dicho artículo 96 de la Ley antes referida señala:

"Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia;

II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;

III. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;

IV. Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;

V. Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

VI. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;

VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas

que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;

IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;

X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XI. Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;

XII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provo-

car procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y

XIII. Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos"

Que asimismo, se considera pertinente modificar el término "basura electrónica" por "residuo electrónico", toda vez que residuo se define como: "Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 01 y 03 de marzo del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primer Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 frac-

ción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado de Guerrero, para que en cumplimiento a sus obligaciones establecidas en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, creen infraestructura para el manejo integral de residuos peligrosos y residuos electrónicos.

SEGUNDO. Asimismo esta Soberanía, exhorta al Gobierno del Estado y a los H. Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, den cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERO. Con pleno respeto a la esfera de competencia, a la división de poderes y al esta-

do de derecho, se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN), para que promueva, en coordinación con el Gobierno Federal y autoridades municipales, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos peligrosos y residuos electrónicos con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.
Rúbrica.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO.- Remítase a los H. Ayuntamientos Municipales y al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Honorable Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.
IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.- Ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 684/2009-III, relativo al juicio Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido por Myrna Elizabeth Mora Patiño, en contra de Abraham Martínez Domínguez, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

Iguala de la Independencia, Guerrero, a dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

Visto el escrito de la Licenciada Anayeli Gaona Osorio, promoviendo en su carácter de abogada patrono de la actora en el presente incidente, atento a su contenido; en primer término, se le tiene por exhibido el certificado de gravamen número 9697/2015, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince, mismo que se manda agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, del certificado que adjunta la promovente, se

advierde que el inmueble embargado en autos, reporta hipoteca por la cantidad de \$123,444.45 (ciento veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro 45/100 m.n.), a favor del Infonavit; sin embargo, obra en autos el informe a cargo de dicha institución donde señala que el crédito se encuentra liquidado por pago efectuado al instituto y que la cancelación de la hipoteca es decisión del titular cancelarla o no; también refiere que se abstienen a intervenir en el remate por tratarse de un crédito hipotecario liquidado.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 466 fracción IV del Código Procesal Civil, se ordena sacar a remate en pública subasta primera almoneda el bien inmueble embargado en autos, ubicado en Manzana 2, Lote 3, del Fraccionamiento Américas II de esta Ciudad, cuyo valor pericial es de \$313,128.83 (trescientos trece mil ciento veintiocho pesos 83/100 m.n., que es el valor pericial fijado en autos; por lo tanto, será la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor fijado al inmueble, que es la cantidad de \$208,752.55 (doscientos ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 55/00 m.n.).

En tal virtud, procédase a la publicación de los edictos respectivos; anunciándose su venta por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial

del Gobierno del Estado, en el periódico local "Redes del Sur", que se edita en esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los Estrados de este Juzgado, en la Administración Fiscal y Tesorería Municipal de esta Ciudad, señalándose Las diez horas del día diecisiete de marzo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, para lo cual convóquese postores, mismos que deberán cubrir el 10% del valor que sirva de base al remate.

Finalmente, con fundamento en el artículo 151 fracción VI del Código Procesal Civil, se ordena notificar este proveído a las partes del presente asunto; túrnese los autos a la Segunda Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado.- Notifíquese y Cúmplase.

Lo acordó y firma el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Lo que notifico por medio de la presente cédula de notificación, el contenido del auto de dieciséis de Diciembre del año 2015, para todos los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Iguala, Gro., a 29 de Febrero de 2016.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. LIZET VILLEGAS BLANCO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 76-1/2010, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por HSBC México, S. A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, en contra de Pedro Pello Estrada, el licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las diez cuarenta y cinco horas del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado al demandado Pedro Pello Estrada, respecto a la casa habitación, ubicada en Privada Monte Blanco, Número 25, del Fraccionamiento Hornos Insurgentes, Sección I de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- en 19.70 M. con Calle Monte Blanco; AL SURESTE.- en 21.20 M. con Calle Privada de Monte Blanco; AL SUR EN LINEA CURVA.- de 6.10 M. con calle Privada de Monte Blanco; AL SUROESTE.- en 17.20 M. con Calle Privada de Monte Blanco; AL NOROESTE.- en 29.30M. con lote No. 24 de la Primera Sección del Fraccionamiento Hornos Insurgentes, SUPERFICIE DE TERRE-

NO.- 541.201. Sirviendo como postura legal las dos terceras partes la cantidad de \$4,190,000.00 (Cuatro Millones Ciento Noventa Mil Pesos 00/100 M. N), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 fracción IV del Código Adjetivo Civil. Se convoca postores.

Acapulco, Gro., a 21 de Enero de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. GABRIEL HUGO GARCIA REYNA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. DIANA LIZETH GARCIA GUERRERO.
PRESENTE.

Entre las constancias que integran el expediente familiar número 654-2/2015, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOEL GARCIA MORALES, en contra de USTED; la Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto de fecha nueve de agosto del dos mil quince, asimismo, se previene a la demandada para que dentro del término de treinta días naturales, comparezca ante éste órgano jurisdiccional a recoger las copias simples de la demandada y los documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles con-

tados a partir de la última publicación del edicto, produzca contestación, manifestando su conformidad con el convenio exhibido ó acompañe a su escrito su contrapropuesta y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el artículo 48 de la Ley de Divorcio en vigor, se el tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio de la parte actora, y éste órgano jurisdiccional resolverá en definitiva sobre el mismo; que a la letra dice:

Auto.- Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiséis de agosto del año dos mil quince.

Agréguese a los autos para sus efectos el escrito citado en la razón que antecede, atento a su contenido, y dado que se ha agotado el procedimiento de búsqueda del domicilio habitacional de la demandada; en consecuencia, se ordena radicar la demanda, teniéndose a Joel Garcia Morales, con su escrito inicial, documentos, copia certificada y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de Diana Lizeth Garcia Guerrero, el Divorcio Incausado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo primero transitorio del decreto 899, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el nueve de marzo del año dos mil doce, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero,

el presente juicio debe tramitarse conforme a las normas vigentes.

En virtud de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 44, 45, 47, 48, y demás relativos de la Ley de Divorcio reformada en el Estado de Guerrero; se admite a trámite su demanda, habiéndose formado expediente y registrado en el Libro de Gobierno, bajo el número 654/2015-II, que es el que legalmente le correspondió; con copia simple de la demanda, documentos anexos y de la propuesta de convenio, córrase traslado y emplácese a juicio a Diana Lizeth Garcia Guerrero, mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación de esta ciudad, ya sea, el Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco o Diario Diecisiete, a elección del actor; previniéndose a la demandada para que dentro del término de treinta días naturales, comparezca ante éste órgano jurisdiccional a recoger las copias simples de la demanda y los documentos anexos, para que dentro del término de nueve días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, produzca su contestación, manifestando su conformidad con el convenio exhibido ó acompañe a su escrito su contrapropuesta, y señale domicilio en esta ciudad, para oír

y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, como lo dispone el artículo 48 de la Ley de Divorcio en vigor, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el convenio de la parte actora, y este órgano jurisdiccional resolverá en definitiva sobre el mismo; por ofrecidas las pruebas que relaciona en el de cuenta, las cuales podrán servir para el incidente que se llegare a promover.

Con apoyo en el artículo 30 de la Ley de Divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).- Se previene a las partes se abstengan de molestar-se mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción; c).- La guarda y custodia de la menor Litzzy Nallely Garcia Garcia, así como la pensión alimenticia provisional, en la audiencia previa y de conciliación se resolverá al respecto, en la cual la menor será escuchada en su sentir por tener quince años de edad.

Acorde a lo que prevé el numeral 520 del Código Procesal Civil, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritas a este juzgado.

Finalmente, con apoyo en los artículos 94, 95 y 147 de la ley adjetiva civil, se tiene al demandante señalando domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, y por autorizados como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la licenciada Saray Diaz Rojas, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la fe de la licenciada Paula Cabrera Cabrera, Segunda secretaria de acuerdos de este órgano jurisdiccional.- Doy fe.

"Al calce dos firmas ilegibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. PAULA CABRERA CABRERA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. ADELA RUIZ GONZALEZ.

Que en el expediente número 1197-2/2015, relativo al juicio de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por CRUZ DIAZ PALACIOS, en contra de ADELA RUIZ GONZALEZ,

la Juez, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero., a veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

Visto el escrito de CRUZ DIAZ PALACIOS, y documentos que acompaña, mediante el cual demanda de ADELA RUIZ GONZALEZ, el DIVORCIO INCAUSADO y demás prestaciones que indica; con fundamento en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, se admite la demanda.

En consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno, bajo el número 1197-2/2015, que es el que legalmente le corresponde; y con simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, prevéngasele para que dentro del término de nueve días, tal como lo establece el artículo 242 del Código Procesal Civil, manifieste si está o no conforme con el proyecto de convenio y en su caso presente su contraproyecto, apercibida que de no hacerlo se presumirá conforme con el mismo; además deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de ser omiso las posteriores aún las personales le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva.

MEDIDAS PROVISIONALES

líneas precedentes.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Divorcio, se decretan las siguientes medidas:

a) Se decreta la separación legal de los cónyuges.

b) Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de molestar uno al otro, en ninguna forma con el apercibimiento que de hacer caso omiso, la suscrita juzgadora a petición de parte, solicitará la intervención del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

Ahora bien, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de ADELA RUIZ GONZALEZ, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a ésta por edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, mediante publicación de edicto en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser: Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, o El Sur, a elección del actor, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse en el término de veinte días a recibir copias de la demanda de divorcio incausado y documentos que se acompañaron, los cuales se encuentran a su disposición en la secretaría actuante para que de contestación a la demanda en el término legal concedido en

Dese la intervención que legalmente le corresponde al Representante Social Adscrito, así como al Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; con fundamento en los artículos 94, 95 y 147 del código adjetivo civil, se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando como sus abogados patronos a los profesionistas que menciona.

Finalmente, con fundamento en el numeral 145 del código adjetivo civil, tórnese el expediente a la secretaria actuaria.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZALEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante la Licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a _____ de _____ del 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. VERONICA RODRIGUEZ PERIBAN.
Rúbrica.

EDICTO

En el expediente numero 266/2014-II relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Juan Ignacio Dosal Ruffo y María Elena Stieglitz López, el C. Licenciado Daniel Darío Falcón Lara, Juez Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, señaló las doce horas del día doce de mayo del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento identificado como Pent House guión "D", los cajones de estacionamiento números sesenta y siete y cincuenta, así como la bodega numero veintisiete, del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, construido sobre el lote ocho "A", ubicado en la Sección Hotelera de la Zona Turística de Ixtapa Zihuatanejo, comercialmente conocido como "Playa Ixtapa", en Ixtapa Zihuatanejo, Estado de Guerrero, y elementos comunes que le corresponden equivalentes a tres punto setecientos veintiuno por ciento, dentro del condominio al que pertenece, el citado tiene las siguientes medidas y colindancias: UNIDAD PRIVATIVA: DEPARTAMENTO PENT HOUSE-D PLANTA ALTA.- Linda al Sur en 24.00 (así) con terraza y fachada; Linda al Este en 11.28 (así) con fachada;

Linda al Norte en 16.95 (así) con terraza y fachada; Linda al Oeste en 2.89 (así) con ducto de elevador; Linda al Norte en 3.54 (así) con ducto de elevador; Linda al Oeste en 0.32 (así) con vestíbulo; Linda al Norte en 1.13 (así) con vestíbulo; Linda al Oeste en 8.50 (así) con departamento PHPA-C; Linda Arriba con Azotea; Linda Abajo con Departamento PHPB-D. UNIDAD PRIVATIVA: DEPARTAMENTO (ASÍ) PENT HOUSE-D PLANTA BAJA: Linda al Sur en 9.82 (así) con Terraza; Linda al Oeste en 2.44 (así) con Terraza; Linda al Sur en 10.01 (así) con Fachada; Linda al Este en 6.41 (así) con Fachada; Linda al Sur en 4.72 (así) con Fachada; Linda al Este en 11.28 (así) con fachada; Linda al Norte en 4.31 (así) con Fachada; Linda al Oeste en 4.27 (así) con Fachada; Linda al Norte en 13.95 (así) con Fachada; Linda al Oeste en 5.71 (así) con escalera de caracol; Linda al Oeste en 15.10 (así) con departamento PHPB-C; Linda Arriba con Departamento PHPA-B; Linda Abajo con Departamento 8-B. Total del Departamento Pent House-D: 662.93 metros cuadrados. Total del área común de uso asignado en Pent House-D: 212.51 metros cuadrados. CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 67: Con una superficie de 13.65 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Linda al Sur en 2.80 (así) con cajón 50; Linda al Este en 5.00 (así) con circulación peatonal; Linda al Norte en 2.67 (así) con Bodega 27; Linda al Oeste en 5.00 (así) con escale-

ras; Linda Arriba con Planta Baja; Linda Abajo con terreno natural. CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 50: Superficie 15.84 metros cuadrados: Linda al Sur en 2.94 (así) con circulación vehicular; Linda al Este en 5.52 (así) con circulación peatonal; Linda al Norte en 2.80 (así) con cajón 67; Linda al Oeste en 5.52 (así) con circulación peatonal; Linda Arriba con Planta Baja; Linda Abajo con Terreno Natural. BODEGA 27, con una superficie 17.59 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Linda al Sur en 3.92 (así) con cajón 67; Linda al Sur en 2.59 (así) con escaleras; Linda al Este en 2.89 (así) con bodega 26; Linda al Norte en 6.33 (así) con terreno natural; Linda al Oeste en 2.44 (así) con cuarto de bombas 1; Linda al Oeste en 0.45 (así) con escaleras. Le corresponde un indiviso de los bienes comunes: 3.721%. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$34,860,920.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el diario "el Despertar de la Costa", que se edita en esta ciudad, así como en los lugares públicos como son los Estrados de este H. Juzgado, la teoría municipal y la

administración de finanzas del gobierno de esta ciudad. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Se convocan postores

Zihuatanejo, Gro., a 01 de Marzo del 2016.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ISABEL BUSTAMANTE MARTINEZ, solicita la inscripción por vez primera, del predio rústico, ubicado en el punto llamado Telixtac al Oriente de Teloapan, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 6.00 mts., y colinda con Isabel Bustamante Martínez.

Al Sur: Mide en 6.00 mts., y colinda con carretera Nacional Teloloapan-Iguala.

Al Oriente: Mide en 30.00 mts., y colinda con propiedad de Manuel Bustamante.

Al Poniente: Mide en 29.00 mts., y colinda con calle sin nombre.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de Marzo del 2016.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fecha seis de octubre del dos mil quince y veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, dictado en el expediente 318/2006-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Antonio Viliulfo Morales Igle-

sias, en contra de Pedro Pablo Radilla Romero, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un predio urbano y las construcciones que se encuentran en el ubicado en calle Rio Nilo, Lote 4, Manzana VI, Fraccionamiento los Alarcón de esta ciudad, el cual tiene las siguiente medidas y colindancias, al Noreste mide 9.00 metros, colinda con Rio Nilo; al Sureste mide 9.00 metros y colinda con el lote 3; al Noroeste mide 15.00 metros y colinda con el lote 6; y al Suroeste mide 15.00 metros, y colinda con lote 2; teniendo una superficie total de 135.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$698,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal el que cubra la dos terceras partes del valor pericial fijado en autos del mencionado inmueble, ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en los lugares de costumbre como son Estrados de este juzgado, Estrados de la Administración Fiscal, Estrados de Tesorería Municipal de esta ciudad, en el periódico de publicación local Diario de Guerrero, y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado; señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convocándose postores por el medio aludido.

A T E N T A M E N T E.
 EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
 LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.
 Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. LORENZA TORRES DE BUSTAMANTE.

P R E S E N T E.

EL CIUDADANO LICENCIADO GREGORIO MARTÍNEZ VALENTÍN, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EL DISTRITO JUDICIAL DE ALDAMA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE TELOLOAPAN, GUERRERO, MEDIANTE AUTOS DE SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 183/2013-F, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESÚS BUSTAMANTE VILLA, PROMOVIDO POR EDILIA Y ELIUT DE APELLIDOS BUSTAMANTE FLORES, SE ORDENÓ EMPLAZAR A JUICIO A LA CITADA DEMANDADA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Auto. Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a seis de noviembre de dos mil trece.

Por presentados a Edilia y Eliut, de apellidos Bustamante Flores, por su propio derecho, con

su escrito de denuncia y documentos que acompaña al mismo, en copias certificadas un acta de matrimonio, una de defunción, tres partidas de nacimiento, y copia simple de la escritura pública numero 4069 que contiene el contrato de compraventa de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis; mediante el cual denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del de cujus Jesús Bustamante Villa, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 648 fracción II, 649, 651, 653, 671, 676, 680 y demás relativos del Código Procesal Civil, se admite la denuncia en la vía y forma propuesta, en consecuencia, radíquese y regístrese en el libro de Gobierno en materia Familiar que se lleva en éste Juzgado, bajo el número de orden 183/2013-F. Folio: 2057; que es el que legalmente le corresponde.

Por otra parte, dése la intervención que le compete al agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, gírense oficios al Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, Archivo General de Notarías en el Estado, para que informen si el autor de la herencia otorgó o no disposición testamentaria, por conducto de esta última dependencia, hágase la búsqueda a nivel nacional, a través de Registro Nacional de avisos de testamento, para el fin antes citado, asimismo hágase del conocimiento al Representante del Fisco, Beneficencia Pública y al Representante del Sistema para el

Desarrollo Integral para la Familia en el Estado, anexándose copia de la denuncia presentada y del presente acuerdo.

En otro contexto, para que tenga verificativo la junta de herederos y designación de albacea, se señalan las diez horas del día cuatro de diciembre de dos mil trece.

Por otro lado, atendiendo que del escrito de la denuncia existe la presunción de otros posibles herederos Ernestina Flores Reyes y Jesús Bustamante Flores, en su carácter la primera de cónyuge y el segundo de hijo del de cujus; en consecuencia, con fundamento en los artículos 672, 674 y 675 del Código Procesal Civil, notifíquesele la radicación de la presente sucesión, en el domicilio que precisan en el de cuenta, para que si a sus intereses conviene comparezca a deducir sus derechos hereditarios debiendo exhibir la documentación correspondiente que justifique el grado de parentesco que tiene con los autores de la herencia.

Se tiene a los promoventes por señalando como domicilio donde oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad el que indica en el de cuenta, por autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona, a quienes se les tiene por designándolos como sus abogados patronos, no así los dos últimos por no contar con cédula profesional registrada en el libro que

para tal efecto se lleva en este Juzgado, por lo que, solo se tiene por autorizados para imponerse de los autos, en términos de los artículos 94, 95, 98, 147 y 150, del Código Procesal Civil en vigor.

Finalmente, tórnese el presente al secretario actuario para que cumplimente lo ordenado en líneas precedentes, lo anterior en términos del artículo 60, fracción I de la Ley orgánica del Poder Judicial del Estado numero 129, Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Mtra. Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materia Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegible rubrica.

Auto. Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Visto el escrito de cuenta, en atención a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, se tiene al presunto heredero Jesús Bustamante Bustamante, por conducto de su abogado patrono, en tiempo por contestando la vista ordenada por auto de catorce de mayo de dos mil catorce, por hechas sus manifestaciones, en relación a la misma, y se le

dice que tocante a su petición, en el sentido que se requiera a la presunta heredera Edilia Bustamante Flores, para que informe el domicilio de Lorenza Torres de Bustamante, g así como si hubo descendencia del premuerto Humberto Bustamante Flores, se le dice que no ha lugar a acordar de conformidad tal petición, en razón de que la aludida presunta heredera en autos manifestó que desconoce el domicilio de la antes mencionada.

Por otra parte, y atendiendo que del contenido del escrito del promovente, se advierte que también desconocen el domicilio de Lorenza Torres de Bustamante, quien aparece como cónyuge en el acta de defunción del premuerto Humberto Bustamante Flores, por lo tanto, antes de proceder a la notificación por edictos, como lo solicita la presunta heredera Edilia Bustamante Flores, resulta necesario ordenar la búsqueda de la indicada Lorenza Torres de Bustamante, a efecto de que quede establecido en autos que efectivamente no se sabe de su paradero.

Sustenta lo anterior, la tesis aislada con número de registro 247769, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, fuente semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro siguiente.

"...EDICTOS, REQUISITOS PREVIOS A LA NOTIFICACION POR.

Previamente a la notificación que se realice por medio de edicto, debe probarse en forma fehaciente que se ignore el domicilio del demandado, pero tal ignorancia deber ser general, entendiéndose por ello que se desconozca dicho domicilio tanto por el actor como por las personas de quienes se pudiera obtener información, asimismo debe comprobarse que la búsqueda por la policía del lugar en que tuvo su último domicilio, fue infructuosa, no bastando para ello la simple información de esa institución, sino la relación razonada que contenga las investigaciones que se realizaron para que quede establecido en forma clara que efectivamente el desconocimiento es general...".

En tales condiciones, a fin de tener la certeza jurídica del desconocimiento del domicilio de Lorenza Torres de Bustamante, gírese oficio al Director de Seguridad pública de esa ciudad, a efecto de que ordene elementos a su mando para que se avoquen a la búsqueda y localización del domicilio de la antes mencionada, e informe detalladamente las investigaciones realizadas y una vez localizado el domicilio lo proporcione, informe que deberá rendir dentro de los ocho días siguientes al que reciban dicho oficio.

Además, es necesario la búsqueda de la antes mencionada, a través de informes que se soliciten a las distintas dependencias del estado y la federa-

ción, en las que debido a la función que desempeñan cuenten con padrones de registro de personas y sus domicilios, ello a efecto de quede debidamente demostrado en autos que el desconocimiento de Lorenza Torres de Bustamante, es absoluto.

Tiene aplicabilidad, al respecto la tesis de jurisprudencia, materia(s); civil, novena época, instancia: primera sala, fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta, XIX, abril de 2004, tesis: la./j.6/2004, página: 304, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"...EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO. Si bien conforme a lo dispuesto en el artículo 117, fracción II, del código procesal civil para el estado de Jalisco, procede la notificación por edictos, cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se ignora el domicilio de su contraria, previo informe de la policía municipal del domicilio del demandado; el caso es, que aunque de ello no se desprende en forma expresa la obligación del juzgador de investigar de alguna otra forma el domicilio de dicho demandado, cuando éste se desconoce, sí podrá, haciendo uso de su prudente arbitrio, y para mejor proveer ordenar la expedición de oficios a los titulares de diversas oficinas o

dependencias públicas, como lo serían todas aquellas que dadas sus funciones, se estime, que cuentan con padrones de registros electrónicos o magnéticos, que incluyan nombres y domicilios de personas, para así solicitarle en auxilio de la administración e impartición de justicia, llevar a cabo una búsqueda del domicilio de la persona a la que se pretende comunicar una actuación judicial en el juicio o diligencias de que se trate. Dicha búsqueda sería con independencia de la obligación que la propia disposición establece de recabar un informe de la policía municipal del domicilio del demandado, pues los tiempos actuales, así como el incremento de la población imponen precisamente, la necesidad de actualizar los mecanismos que tiendan a garantizar la existencia de una administración de justicia eficaz, acorde con la realidad social, en esas condiciones, cabe precisar, que la actuación de búsqueda del juzgado se encuentra plenamente justificada, toda vez que no debe quedar duda de que el domicilio de la persona a notificar es incierto o desconocido, debido precisamente a que, nadie y en ninguna parte se pudo averiguar sobre él, siendo inevitable la notificación por edictos, pues la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, constituye una violación de gran entidad al transgredirse con ello las formalidades esen-

ciales del procedimiento, lo que impediría el pleno ejercicio del derecho de defensa del afectado, esto es, de su garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, siendo que debe darse mayor certeza y seguridad al proceso relativo, así es, la gran importancia que tiene en el juicio correspondiente ese acto procesal denominado "emplazamiento de las partes", es, que se realice de la manera más eficiente, a fin de que no quede ninguna duda de que se agotaron todas las diligencias previstas en la ley para cumplir cabalmente con ello, y así obtener plena seguridad jurídica en el desarrollo del proceso...".

Por tal razón, gírese oficios a las siguientes dependencias y autoridades: A). Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, para que en auxilio de las labores de este juzgado, informe si en los registros correspondientes a sus funciones, obra algún antecedente a nombre de Lorenza Torres de Bustamante, en el que aparezca el domicilio de ésta, y de ser afirmativo lo proporcione. B). Encargado de Teléfonos de Méxco. C). Director del Registro Público de la Propiedad del Estado. D). Delegados del Instituto de Seguridad de servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). E). Administrador Fiscal Estatal. F). Contralor General del Estado de Guerrero: y, G). Auditor General

del Estado de Guerrero, I). Jefe de Catastro Municipal y, H). Director de Agua Potable y alcantarillado de esta ciudad, para que cada uno de ellos, informen dentro de los ocho días siguientes a la recepción del oficio, si en los archivos de esas dependencias existen antecedentes a nombre de Lorenza Torres de Bustamante, en el que aparezca el domicilio de ésta, y de ser afirmativo lo proporcionen en el término indicado.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la ciudadana Mtra. Anastacia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materia Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegibles rubricas.

Auto. Teloloapan, Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, a cuatro de noviembre de dos mil quince.

Visto el escrito de cuenta, en atención a su contenido, y dado que de las constancias de autos, relativos a los informes emitidos por las diversas dependencias públicas descritas por auto de veintitrés de mayo de dos mil catorce, se advierte que no se encontró registro alguno relacionado con el domicilio de la cónyuge Lorenza To-

rres de Bustamante del premuerto presunto heredero Humberto Bustamante Flores, en tal virtud, toda vez que se ignora el domicilio de la cónyuge precitada, con apoyo en el artículo 160 fracción II, y 668, párrafo segundo, del código procesal civil, se ordena notificar a la c. Lorenza Torres de Bustamante, la radicación del presente juicio, por medio de edictos, mediante publicaciones que se realicen por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del estado, así como también en uno de mayor circulación de esta ciudad, concediéndole a la antes nombrada un término de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación del edicto, para que si a sus intereses conviene comparezca al presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jesús Bustamante Villa, a deducir sus derechos hereditarios, debiendo acreditar con documento idóneo la relación de parentesco que le une con presunto heredero premuerto Humberto Bustamante Flores, en el entendido que las copias de la denuncia, quedan a su disposición en la secretaría familiar de este juzgado mixto de primera instancia del distrito judicial de Aldama, con residencia oficial en calle Riva Palacio número 23, interior 4, colonia centro de esta ciudad de Teloloapan, Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Aldama, quien actúa con la licenciada Irania Martínez Calderón, Secretaria de Acuerdos en materia Familiar, que autoriza y da fe. Doy fe.

Dos firmas ilegible rubricas.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL ALDAMA.

LIC. LUCIA EDEM MARTINEZ VALENTIN.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente número 41/2012-I relativo al juicio ordinario civil, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Genaro miranda fragoso y Roxana Gisell Vázquez Campa, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día once de mayo del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, consistente en la casa número 2, ubicada en manzana 1, lote 14, Condominio Aca-

pulco II, Granjas del Marquez, en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio de derechos reales número 104355, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y cinco, de este distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: Planta Baja, AL OESTE, EN CUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS DE UN TRAMO CON ÁREA DE DONACIÓN; AL NORTE EN NUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS DE DOS TRAMOS; OCHO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON MURO MEDIANERO DE VIVIENDA NÚMERO TRES Y UN METRO CINCO CENTÍMETROS, CON ÁREA COMÚN; AL ESTE EN CUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS DE DOS TRAMOS; DOS METROS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA MILÍMETROS CON ANDADOR MAJAHUA; AL SUR EN NUEVE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS DE UN TRAMO CON MURO MEDIANERO DE VIVIENDA NÚMERO UNO. PLANTA ALTA AL OESTE CON CUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS DE DOS TRAMOS; DOS METROS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN METRO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACÍO; AL NORTE EN SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS DE TRES TRAMOS; SESENTA CENTÍMETROS, UN METRO CINCO CENTÍMETROS CON VACÍO Y CINCO METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON MURO MEDIANERO DE VIVIENDA NÚMERO DOS; AL ESTE EN CUATRO METROS VEINTE CENTÍMETROS DE DOS TRAMOS; DOS METROS SEISCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS Y UN TRAMO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILÍMETROS CON VACÍO; Y

AL SUR EN SIETE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS DE UN TRAMO CON MURO MEDIANERO DE LA VIVIENDA NÚMERO UNO; ABAJO Y ARRIBA, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$230,000.00 (DOS-CIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate de la casa de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, (a saber el Periódico Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o en el Diario El Sur, que se edita en esta ciudad), en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 02 de Marzo de 2016.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

EDICTO

RAMÓN TORRES MARTÍNEZ.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 255/2015-I, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Filimon Salgado Martínez, en contra de Ramón Torres Martínez, la Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó auto que en lo conducente dice:.

"Acapulco, Guerrero, a tres de agosto de dos mil quince.

Por presentado FILIMON SALGADO MARTINEZ, por su propio derecho, con su escrito, documentos y copias simples que acompaña, a través del cual demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, de Ramón Torres Martínez, las prestaciones que indica. Ahora bien, tomando en consideración que la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, se adjuntaron los documentos base de la acción, conforme a las reglas de competencia este Juzgado puede avocarse al conocimiento del litigio y la vía intentada es la procedente. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 120, 232, 233, 234, 238, 257 y demás aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este

Juzgado, bajo el número 255/2015-I que legalmente le corresponde. Con las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio al demandado, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca su contestación; asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, caso contrario las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédula que se fije en los estrados del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificarse personalmente al rebelde. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, sin tener por hecha la designación de abogados patronos, toda vez que no proporciona el número de cédulas de los profesionistas que indica, quedando autorizados al igual que las demás personas que menciona, sólo para oír y recibir citas y notificaciones, en términos de los artículos 147 y 150 del Código Procesal de la Materia. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe".

Se hace saber a la persona moral demandada, que quedan a su disposición las copias de tras-

lado para que las reciba dentro del término de sesenta días siguientes a la última publicación de los edictos, en la inteligencia de que las oficinas de éste Juzgado, se encuentran ubicadas en Avenida Gran Vía Tropical sin número, del Fraccionamiento Las Playas, Segundo Piso, en la inteligencia de que una vez que concurra a recibir las copias de traslado, cuenta con un término de nueve días para producir su contestación a la demanda instaurada en su contra.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. MA. ANGÉLICA SALINAS HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En cumplimiento al auto de dieciocho (18) de febrero del dos mil dieciséis, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 21/2013-I, que se instruyó en contra de José Luis Arroyo Arroyo, por los delito de lesiones imprudenciales, cometido en agravio de Armando Guevara Ángeles y tomando en cuen-

ta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del agraviado Armando Guevara Ángeles, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al referido agraviado, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el Periódico Oficial en el Estado de Guerrero, y en el periódico de circulación de la ciudad "El Sol de Chilpancingo", haciéndole saber los puntos resolutive de la resolución del veintiséis (26) de enero del año en curso que a la letra dice: Primero.- Se confirma en sus términos la sentencia definitiva condenatoria, de 8 de diciembre de dos mil catorce, dictada por la Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa 21-I/2013 Instruida a José Luis Arroyo Arroyo, por el delito de Lesiones imprudenciales, cometido en agravio de Armando Guevara Ángeles. Segundo.- Notifíquese la presente al nombrado agraviado para los efectos a que haya lugar, además dígasele que tiene derecho a interponer juicio de amparo en contra de esta determinación. Tercero.- con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido. Cuarto.- Notifíquese y cúmplase.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 29 de Febrero del 2016.

1-1

EDICTO

C. RAFAEL VAZQUEZ COVARRUBIAS.
AGRAVIADO.
PRESENTE.

Hago saber a usted, que en los autos de la causa penal número 021/2015-i, incoada a JHONATAN Y ALEJANDRO de apellidos PAZ MASSE, por el delito de ROBO, en agravio de RAFAEL VAZQUEZ COVARRUBIAS; la ciudadana Juez de los Autos, dicto auto que resuelve la petición de la orden de aprehensión, con fecha veintiuno de febrero de dos mil quince, mismo que sus puntos resolutivos dice:

PRIMERO. Con esta fecha se niega la orden de aprehensión solicitada por el Órgano Investigador en contra de Jhonatan y Alejandro de apellidos Paz Masse, por el delito de robo, en agravio de Rafael Vázquez Covarrubias.

SEGUNDO. Con fundamento en

los artículos 131 y 132 fracción II del Código Procesal Penal en vigor, hágase saber al Ministerio Público Adscrito y al Agravado que la presente resolución es apelable y que dispone de término de cinco días hábiles siguientes al de su legal notificación para recurrirla en caso de informidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada TERESA CAMACHO VILLALOBOS, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasco, por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JULIO GUZMÁN CAMACHO.
DOMICILIO CALLE BENITO JUÁREZ, NUMERO 21, COLONIA MÁRTIRES DE CUILAPA Y CALLE BENITO JUÁREZ NUMERO 2, DE LA MISMA COLONIA, AMBOS DE LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

En la causa penal número 144/2009-III, instruida en contra de Rodrigo Antonio Baza Sal-

gado, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Rita Gómez Ocampo, el Ciudadano Licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mina, por auto de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis; programó fecha para el desahogo del careo procesal que resulta entre el procesado Rodrigo Antonio Baza Salgado, con el elemento aprehensor Julio Guzmán Camacho, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que con apoyo en el artículo 40 párrafo Primero del Código Procesal Penal, se ordenó que se notifique y sea citada por medio del presente edicto que se publique por una sola vez, en el periódico que usted preside, a fin de que comparezca ante este Juzgado, ubicado en calle Ignacio Zaragoza, sin numero, frente al seguro social de esta Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, en punto de las trece horas del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, con documento oficial que lo identifique y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. YESENIA GÓMEZ MONTES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. TERESITA NÚÑEZ VEGA Y ANSELMO ARELLANO PALACIOS. LOS BRASILES MUNICIPIO DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO.

En la causa penal número 62/2015-III, instruida en contra de Manuel Morales Espinoza, por el delito de Estupro, en agravio de Socorro Arellano Núñez, el Ciudadano Licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mina, por auto de fecha uno de marzo de dos mil dieciséis; programó las diez horas del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo el desahogo de los careos procesales que resultan entre el procesado Manuel Morales Espinoza, con la denunciante Teresita Nuñez Vega y el testigo de cargo Anselmo Arellano Palacios; también se señalaron las once horas de la fecha antes indicada, para que tenga lugar el desahogo de los interrogatorios que la defensa del procesado les formulará a la mencionada denunciante y testigo de cargo. Así como también, las doce horas de la referida fecha para que la denunciante presente a la menor agraviada Socorro Arellano Núñez, a efectos de que manifieste si es su voluntad de dicha menor o no comparearse con el procesado de referencia, así como de contestar las interrogantes que la defensa le formule; por lo que con apo-

yo en el artículo 40 párrafo Primero del Código Procesal Penal, se ordenó que la denunciante y testigo de cargo, se notifiquen y sean citados por medio del presente edicto que se publique por una sola vez, en el periódico que usted preside, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, ubicado en calle Ignacio Zaragoza, sin número, frente al seguro social de esta Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, en punto de la hora y fecha referidas, con documento oficial que las identifique y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. YESENIA GÓMEZ MONTES.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

CC. ROSANA GARCIA ZERECERO Y XIMENA YATZIN CARACHURE GARCÍA. CALLE JUAN N. ÁLVAREZ NUMERO 2, FRACCIONAMIENTO VICENTE GUERRERO.

CD. ALTAMIRANO, GUERRERO.

C. TERESA ARCE MARTÍNEZ. NICOLÁS BRAVO, NÚMERO 328, COLONIA CENTRO, COYUCA DE CATALAN Y/O EN CALLE NICOLÁS BRAVO, NÚMERO 305, BARRIO ALEMANIA. TLALCHAPA, GUERRERO.

En la causa penal número 33/2012-III, instruida en contra de Leonardo Carachure Salgado, por el delito de Violencia Familiar, en agravio de Rosana García Zerecero, el Ciudadano Licenciado Ynocente Orduño Magallón, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mina, por auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis; programó las diez horas del día trece de abril de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que resulta el procesado Leonardo Carachure Salgado con la agraviada Rosana García Zerecero y las testigos de cargo Ximena Yatzin Carachure García Teresa Arce Martínez; también se señalaron las once horas de la fecha ante indicada, para que tenga lugar el desahogo de los careos procesales que resultan entre la agraviada Rosana García Zerecero y las testigos de cargo Ximena Yatzin Carachure García y Teresa Arce Martínez con los testigos de descargo Carlos Eduardo Carachure García, Héctor Ángel Carachure Salgado y Ana Laura Orrostieta Salgado. Así como también, las doce horas con treinta minutos de la referida fecha para el desahogo del interrogatorio que le será formulado a la testigo de cargo Teresa Arce Martínez, por conducto de la defensa; por lo que con apoyo en el artículo 40 párrafo Primero del Código Procesal Penal, se ordenó que la agraviada Rosana García Zerecero y las testigos de cargo Ximena Yatzin Carachure García

y Teresa Arce Martínez, se notifiquen y sean citadas por medio del presente edicto que se publique por una sola vez, en el periódico que usted preside, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, ubicado en calle Ignacio Zaragoza, sin número, frente al seguro social de esta Ciudad de Coyuca de Catalán, Guerrero, en punto de la hora y fecha referidas, con documento oficial que las identifique y dos copias de la misma.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MINA.

LIC. YESENIA GÓMEZ MONTES.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

JESÚS MARÍN HERNÁNDEZ.
PRESENTE.

En la causa penal número 38/2012-II, donde aparece como testigo Jesús Marín Hernández, en los delitos de violencia familiar y lesiones, debido a que no fue posible localizarlo en el domicilio que proporcionó para una audiencia, por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sirvanse proporcionar a ese juzgado ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez s/n, colonia las cruces, a un costado del cen-

tro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio que tenga para que se este en condiciones de citarlo en la fecha que se señale, información que deberá de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. doy fe.

Acapulco, Guerrero a 15 de Febrero del 2016.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos del expediente penal número 103/2014-III, instruida en contra del procesado Héctor Manrique Cuevas, como probable responsable del delito de Violencia Familiar, en agravio de Héctor Manrique García, el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"A u t o. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal número 103/2014-III, instruida en contra del procesado Héctor Manrique Cuevas, como probable responsable del delito de Violencia

cia Familiar, en agravio de Héctor Manrique García, de la que se advierte que se encuentra pendiente por desahogarse la prueba de interrogatorios con cargo al testigo José Luís Servín Hernández; también se encuentra pendiente por desahogarse la prueba de careos procesales entre el testigo de cargo José Luís Servín Hernández, con los de descargo José Luís Manrique Alonso, Calixtro Bernal García y Macario Pintor Casarrubias, sin embargo, dichos medios de prueba no han sido desahogados en virtud de que no ha sido posible la localización del testigo José Luís Servín Hernández, aún y cuando se dio cumplimiento a lo que dispone el artículo 37 del Código Procesal de la Materia, donde se ordenó la búsqueda a través de la policía municipal de esta ciudad sin que se haya logrado su localización, por lo que para efectos de agotar los medios previsto por la ley para la localización de los testigos de cargo en comento, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer la notificación mediante la publicación de edicto en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerle la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, no-

tificándose al testigo José Luís Servín Hernández, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación de los edictos, comparezcan ante este juzgado a mi cargo, sito en avenida del Bicentenario sin número, colonia el Limón de esta Ciudad y Puerto, a proporcionar un nuevo domicilio, donde recibir citas y notificaciones, para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente.

Por otro lado, como costa en autos que en proveído del veintiocho de octubre del dos mil quince, se les hizo saber a las partes de la desaparición del juzgado primero y segundo penal, y la subsistencia de un solo juzgado, y la creación de una tercera secretaria, en virtud de que la causa penal que os ocupa se inició con el número 103/2014-II, en lo que fue el Juzgado Primero Penal, para efectos de evitar confusiones con los números de las causas penales debido a la unificación de las causas penales de ambos juzgados, dicha causa penal se ha de tramitar con el número 103/2014-III. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado

Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abraján Castrejón, tercer secretario de acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 22 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.
LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.
Rúbrica.

1-1

colonia las cruces, a un costado del centro de readaptación social de esta ciudad, el domicilio actual que tenga para que se esté en condiciones de citarla en la fecha que se señale, información que deberá de proporcionar dentro del término de diez días siguientes a la publicación del edicto. Doy fe.

Acapulco, Guerrero a 25 de Febrero de 2016.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA.
KENIA HERNÁNDEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

BERTHA PEREZ AMARO.
PRESENTE.

En la causa penal 153/2009 instruida en contra de Alfonso Bustos Conde, por el delito de violación, debido a que no fue posible localizar a la denunciante Bertha Perez Amaro, en el domicilio que proporciono.

Por lo tanto en cumplimiento a lo ordenado sírvase proporcionar a este juzgado noveno de primera instancia del ramo penal del distrito judicial de Tabares, ubicado en la calle Dr. Sergio García Ramírez s/n,



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.